

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso No.:** 110013103038-2022-00500-00

*Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero, propuesto por el abogado HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 6 de diciembre de 2023, mediante el cual se negó el emplazamiento del demandado TITO MARIO ALBERTO CAJIGAS ROJAS.*

*Expone el recurrente que, el Despacho negó el emplazamiento por cuanto, no se ha intentado la notificación al correo electrónico [tirmaca2@hotmail.com](mailto:tirmaca2@hotmail.com), sin embargo, señaló que esta notificación ya se intentó y la empresa de mensajería certificó que esa cuenta no existe.*

*Por tanto, solicitó el emplazamiento del señor CAJIGAS ROJAS ya que intentó notificarlo en las direcciones electrónicas y física relacionadas en el acápite de notificaciones.*

*La parte demandada no recorrió el traslado del recurso, pese a que este se efectuó por la secretaría de este Despacho*

**CONSIDERACIONES**

*Debe determinarse, si resulta procedente ordenar el emplazamiento del demandado TITO MARIO ALBERTO CAJIGAS ROJAS, en atención a que el abogado HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA manifestó que agotó todas las direcciones físicas y electrónicas y no fue posible la entrega.*

*Sin mayores consideraciones, ha de indicarse que le asiste razón al apoderado como pasa a exponerse.*

*Como lugar donde recibe notificaciones el demandado TITO MARIO ALBERTO CAJIGAS ROJAS, el apoderado OLARTE MAHECHA indicó las direcciones electrónicas [timaca2@hotmail.com](mailto:timaca2@hotmail.com) y [tirmaca2@hotmail.com](mailto:tirmaca2@hotmail.com); en cuanto a la dirección física señaló Calle 26 No. 11-11B Barrio Santa Lucía de Tunja, Boyacá.*

*Respecto de las direcciones electrónicas, la empresa de mensajería Servientrega certificó para la primera de ellas que no fue posible la entrega y de la segunda, que la cuenta electrónica no existía; de la dirección física certificó “NO HAY QUIEN RECIBA”.*

*Razón suficiente para reponer el auto de 6 de diciembre de 2023 y ordenar el emplazamiento del demandado TITO MARIO ALBERTO CAJIGAS ROJAS, por haberse intentado su notificación a las direcciones mencionadas.*

Ante la prosperidad de la pretensión del recurso de reposición se negará el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de 6 de diciembre de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación, interpuesto por el abogado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

**TERCERO: EMPLAZAR** por secretaría al señor TITO MARIO ALBERTO CAJIGAS ROJAS, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

**-6-**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 28 hoy 13 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.  
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae39e3c2bd4a0676f7303046111ef44e70f401c8e4e9fe461bf9de0aefdd760**  
Documento generado en 12/03/2024 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>